



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 473/01	Comunicación de la Comisión — Sexta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo	1
2021/C 473/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10374 — BAIN CAPITAL / HITACHI METALS) ⁽¹⁾	16
2021/C 473/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10280 — ABP/Slaney/Linden) ⁽¹⁾	17

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 473/04	Tipo de cambio del euro — 23 de noviembre de 2021	18
2021/C 473/05	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	19
2021/C 473/06	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	20
2021/C 473/07	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	21
2021/C 473/08	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	22

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2021/C 473/09	Convocatoria de propuestas 2022 — EAC/A09/2021 — Programa Erasmus+	23
---------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 473/10	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10523 — Nordic Capital / Rothschild / TA Associates / RLDatix) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	27
2021/C 473/11	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10475 — United Group / Wind Hellas) ⁽¹⁾	29
2021/C 473/12	DECISIÓN POR LA QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL TRAS LA RETIRADA DE LA NOTIFICACIÓN POR EL ESTADO MIEMBRO — AYUDA ESTATAL — Polonia (Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) — Comunicación de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del TFUE – Retirada de la notificación — Ayuda estatal SA.51987 (2019/C) (ex 2018/N) – Polonia – Red de calefacción urbana – Tarnobrzeg; SA.52084 (2019/C) (ex 2018/N) – Red de calefacción urbana – Ropczyce; SA.52238 (2019/C) (ex 2018/N) – Red de calefacción urbana – Lesko; SA.54236 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción urbana – Dębica; y SA.55273 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción urbana – Ustrzyki Dolne ⁽¹⁾	30
2021/C 473/13	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10513 — ACCIAIERIA ARVEDI / FINARVEDI / ACCIAI SPECIALI TERNI / THYSSENKRUPP STAINLESS / THYSSENKRUPP STAINLESS TURKEY METAL SANAYI VE T) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ ...	31
2021/C 473/14	Notificación previa de una concentración (Asunto M. 10504 — EQT/H&F/Zooplus) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	33

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Sexta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo

(2021/C 473/01)

1. INTRODUCCIÓN

1. El 19 de marzo de 2020, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» ⁽¹⁾ («Marco Temporal»). El 3 de abril de 2020, la Comisión adoptó una primera modificación para autorizar las ayudas destinadas a acelerar la investigación, el ensayo y la producción de productos relacionados con la COVID-19, proteger el empleo y seguir respaldando la economía durante la crisis actual. ⁽²⁾ El 8 de mayo de 2020, adoptó una segunda modificación para facilitar aún más el acceso al capital y la liquidez a las empresas afectadas por la crisis ⁽³⁾. El 29 de junio de 2020, adoptó una tercera modificación para prestar más apoyo a las microempresas, las pequeñas empresas y las empresas emergentes, así como para incentivar la inversión privada ⁽⁴⁾. El 13 de octubre de 2020, adoptó una cuarta modificación para prorrogar el Marco Temporal y permitir que la ayuda cubra parte de los costes fijos no cubiertos de empresas afectadas por la crisis ⁽⁵⁾. El 28 de enero de 2021, adoptó una quinta modificación para prorrogar el Marco Temporal, adaptar los límites máximos de ayuda establecidos en él y permitir la conversión de instrumentos reembolsables en subvenciones directas en determinadas condiciones ⁽⁶⁾.
2. El objetivo del Marco Temporal es garantizar un equilibrio adecuado entre los efectos positivos de las medidas de ayuda concedidas a las empresas y los posibles efectos negativos que afecten a la competencia y el comercio en el mercado interior. Una aplicación específica y proporcionada del control de las ayudas estatales garantiza que las medidas nacionales de apoyo ayuden de manera efectiva a las empresas afectadas durante la pandemia de COVID-19, limitando al mismo tiempo falseamientos indebidos en el mercado interior, manteniendo la integridad de este y garantizando la igualdad en las condiciones de competencia. Esto contribuirá a la continuidad de la actividad económica durante la pandemia de COVID-19 y dotará a la economía de una plataforma sólida para recuperarse de la crisis y para acelerar la necesaria transición ecológica y digital, en consonancia con la legislación y los objetivos de la Unión.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91 I de 20.3.2020, p. 1).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, C(2020)2215 (DO C 112 I de 4.4.2020, p. 1).

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión de 8 de mayo de 2020, C(2020)3156 (DO C 164 de 13.5.2020, p. 3).

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2020, C(2020)4509 (DO C 218 de 2.7.2020, p. 3).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión de 13 de octubre de 2020, C(2020)7127 (DO C 340 I de 13.10.2020, p. 1).

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión de 28 de enero de 2021, C(2021)564 (DO C 34 de 1.2.2021, p. 6).

3. Es necesario prorrogar las medidas establecidas en el Marco Temporal hasta el 30 de junio de 2022; adaptar los límites máximos de ayuda de la medida de los costes fijos no cubiertos con el fin de hacer frente a los prolongados efectos económicos de la crisis actual; permitir el apoyo a la inversión con vistas a una recuperación sostenible así como apoyo a la solvencia; y aclarar y modificar las condiciones para la concesión de determinadas medidas temporales de ayuda estatal que la Comisión considera compatibles en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a la luz de la grave perturbación provocada en las economías de todos los Estados miembros por la pandemia de COVID-19. Asimismo, deberá prorrogarse la retirada de la lista de países cuyos riesgos son negociables que figura en el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (en lo sucesivo, la «STEC») ⁽⁷⁾.
4. En primer lugar, la Comisión recuerda que el Marco Temporal debía expirar el 31 de diciembre de 2021. El Marco Temporal preveía también que la Comisión revisase dicho Marco antes del 31 de diciembre de 2021 en función de consideraciones importantes de índole económica o relacionadas con la competencia.
5. En este contexto, la Comisión ha evaluado la necesidad continuada de ayuda con arreglo al Marco Temporal, con el fin de decidir si era necesario mantenerlo después del 31 de diciembre de 2021. En particular, la Comisión consideró lo siguiente: por una parte, la evolución de la situación económica en las circunstancias excepcionales creadas por la pandemia de COVID-19; por otra, la idoneidad del Marco Temporal como instrumento para garantizar que las medidas de apoyo nacionales ayuden eficazmente a las empresas afectadas durante el brote, limitando al mismo tiempo las distorsiones indebidas en el mercado interior y garantizando unas condiciones de competencia equitativas.
6. Según las previsiones económicas del otoño de 2021 ⁽⁸⁾, se prevé que el PIB crezca un 5,0 % en 2021 y un 4,3 % en 2022, tanto en la Unión como en la zona del euro. Se prevé que el volumen de producción vuelva al nivel anterior a la crisis (2019-T4) a más tardar a finales de 2021. Sin embargo, la incertidumbre y los riesgos que rodean las perspectivas de crecimiento siguen siendo elevados a la luz del repunte de las infecciones de COVID-19 en algunos Estados miembros, el aumento de las tensiones en las cadenas de suministro y el aumento de los precios de la energía.
7. Los Estados miembros han hecho un uso sustancial de las posibilidades que ofrece el Marco Temporal como instrumento para hacer frente a las graves perturbaciones económicas que afectan a sus economías, así como para facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas necesarias para hacer frente a la pandemia de COVID-19.
8. Dado que el Marco Temporal ha sido útil como instrumento para hacer frente a las consecuencias económicas de la pandemia, y a la luz de los comentarios recibidos por parte de los Estados miembro, la Comisión considera que es adecuada una prórroga limitada de las medidas existentes establecidas en dicho Marco hasta el 30 de junio de 2022 para garantizar que las medidas nacionales de apoyo ayuden eficazmente a las empresas afectadas durante el brote y, al mismo tiempo, mantener la integridad del mercado interior y garantizar unas condiciones de competencia equitativas. Esta prórroga limitada también garantizará que las empresas que aún se ven afectadas por la crisis no tengan que ser excluidas repentinamente del apoyo necesario. Antes bien, permitirá una eliminación gradual coordinada del nivel de apoyo a la vista de la recuperación económica observada. Esta eliminación gradual debe considerarse a la luz de la heterogeneidad de la recuperación, ya que hay sectores y regiones específicos de los distintos Estados miembros que siguen estando rezagados con respecto a otros. Sobre la base de la información actualmente disponible, la Comisión considera probable que no sea necesaria una prórroga adicional de los tipos de medidas existentes contemplados en las secciones 3.1 a 3.12 más allá del 30 de junio de 2022. Esto sucede, especialmente, en el caso de las medidas de liquidez existentes, en las que las nuevas posibilidades prospectivas de apoyo a la inversión con vistas a una recuperación sostenible, así como el apoyo a la solvencia, deben ser más adecuadas en la fase de recuperación con el fin de abordar las necesidades de las empresas y los objetivos políticos, incluida la limitación de distorsiones indebidas en el mercado interior. No obstante, la Comisión seguirá supervisando estrechamente la situación y evaluando si es necesario ampliar o adaptar las medidas sobre la base de importantes consideraciones de competencia o económicas.

⁽⁷⁾ DO C 392 de 19.12.2012, p. 1.

⁽⁸⁾ Comisión Europea. Asuntos Económicos y Financieros: *Previsiones económicas del otoño de 2021* (provisionales) (noviembre de 2021).

9. La Comisión también considera necesario ajustar los límites máximos de ayuda previstos en la sección 3.1 en consonancia con esta prórroga.
10. En segundo lugar, teniendo en cuenta el impacto continuado de la pandemia de COVID-19 y el lapso transcurrido desde la adopción del Marco Temporal, la Comisión considera que es necesario aumentar los límites máximos de ayuda establecidos en la sección 3.12 de dicho Marco, lo que permite un apoyo específico a las empresas que experimentaron pérdidas de facturación significativas.
11. En tercer lugar, varios Estados miembros han subrayado la necesidad de mitigar el riesgo de insolvencia empresarial mediante posibilidades adicionales de reestructuración de la deuda y conversión de instrumentos de ayuda reembolsables en otras formas de ayuda (por ejemplo, subvenciones directas)⁽⁹⁾. A fin de abordar estas preocupaciones y mitigar el riesgo de insolvencia de las empresas, la Comisión considera que es necesario permitir la conversión de instrumentos de ayuda reembolsables en otras formas de ayuda con arreglo a las secciones 3.1 y 3.12 del Marco temporal hasta el 30 de junio de 2023, siempre que se cumplan las condiciones de las secciones aplicables.⁽¹⁰⁾ Además, la Comisión considera también que los instrumentos reembolsables con arreglo a las secciones 3.1, 3.3 y 3.12 pueden requerir una reestructuración acorde con las prácticas prudentes habituales de los intermediarios financieros implicados. Esta reestructuración se considerará compatible si se finaliza a más tardar el 30 de junio de 2023 y en las condiciones especificadas en la presente Comunicación. En particular, dicha reestructuración debe respetar las condiciones establecidas en las secciones aplicables y no puede dar lugar a un aumento de los importes concedidos inicialmente.⁽¹¹⁾
12. Además, la presente Comunicación aclara que los Estados miembros pueden ampliar también la duración de las garantías concedidas en virtud de la sección 3.1, sección 3.2, y sección 3.12 del Marco temporal tras la expiración de dicho Marco, siempre que se respeten las condiciones establecidas en dichas secciones y de la sección 3.4. Las condiciones de dicha prórroga deben estipularse en los contratos de garantía iniciales entre el Estado y las entidades de crédito o financieras. Estas condiciones no deben dejar ningún margen de apreciación a las autoridades del Estado miembro cuando se amplíe la duración de la garantía. Los beneficiarios finales deberán ser informados en el momento de la concesión inicial de la financiación de que pueden solicitar una prórroga del vencimiento de dicha financiación, sin perjuicio de que las entidades de crédito o financieras puedan aceptar o rechazar dicha solicitud de conformidad con sus políticas y procedimientos habituales⁽¹²⁾.
13. En cuarto lugar, la Comisión considera que la recuperación de la economía de la Unión vendrá determinada en gran medida por la velocidad de los programas de vacunación y la progresión de las posibles variantes del virus, pero también por otros factores que se desconocen, como el estado de la economía internacional y los comportamientos de gasto e inversión de las empresas y los hogares.
14. La Comisión recuerda que el riesgo de una caída de las inversiones tras la crisis llegó realmente a producirse en la Unión en los años posteriores a la crisis de 2008, debido al aumento del endeudamiento del sector privado. Cuando se ponga fin a la crisis actual, las dificultades financieras, la aversión al riesgo y la capacidad excedentaria en algunos sectores también podrían frenar la inversión empresarial y, por tanto, el crecimiento a largo plazo.
15. Conviene ofrecer a los Estados miembros, sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, otras opciones para apoyar directamente las inversiones en activos, así como proporcionar un instrumento para mejorar la posición de capital de las empresas europeas, mediante la introducción de una nueva sección dedicada al apoyo a la inversión con vistas a una recuperación sostenible, así como una nueva sección dedicada al apoyo a la solvencia. Paralelamente, la Comisión también considera que es necesario aplicar los requisitos de notificación individual para los regímenes que se encuentran bajo directrices específicas existentes que tengan especial importancia para la recuperación de una manera más flexible durante un período de tiempo limitado.

⁽⁹⁾ Véase también la Junta Europea de Riesgo Sistémico: *Prevención y gestión de un gran número de insolvencias empresariales*. (abril de 2021).

⁽¹⁰⁾ La Comisión aclara que el punto 9 de la Comunicación de 13 de octubre de 2020, C(2020) 7127 (DO C 340 I de 13.10.2020, p. 1), se aplica también a las ayudas concedidas en virtud de la sección 3.12 del Marco temporal.

⁽¹¹⁾ Esto se entiende sin perjuicio de las posibilidades existentes de conceder nuevas ayudas en virtud del marco temporal, que pueden utilizarse para reembolsar instrumentos existentes, siempre que se cumplan las condiciones pertinentes establecidas en dicho marco. Las ayudas que se hayan reembolsado antes o al mismo tiempo que la concesión de nuevas ayudas no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se supera el límite máximo pertinente.

⁽¹²⁾ La prórroga no debe dar lugar a un aumento del tipo de interés ni de las tasas aplicables al instrumento subyacente (en particular, debido a una rebaja de la calificación del beneficiario final, aunque dicha rebaja tenga lugar antes de que se tome una decisión con respecto a la solicitud de prórroga).

16. Por una parte, el apoyo a la inversión debe facilitar el desarrollo de las actividades económicas necesarias para la vuelta a un crecimiento sostenible a largo plazo, superando los efectos económicos negativos de la crisis, incluida la ampliación del déficit de inversión. También debe respaldar una economía más resiliente para el futuro, al tiempo que limita de manera efectiva los posibles efectos negativos sobre la competencia y el comercio.
17. Este tipo de apoyo también pueden ayudar a los Estados miembros a desarrollar especialmente las actividades económicas necesarias para alcanzar los objetivos de la transición verde y digital y apoyar la recuperación para lograr un futuro más ecológico y digital, manteniendo al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas y reforzando la resiliencia. También es pertinente como parte de una eliminación gradual de las medidas inmediatas de respuesta a las crisis a corto plazo, principalmente en términos de apoyo a la liquidez, y suponen un cambio para impulsar una recuperación de la economía a más largo plazo. A fin de lograr el efecto previsto de los gastos de inversión acelerados, la aplicación de esta medida debe limitarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
18. La pandemia y las medidas adoptadas por los Estados miembros para luchar contra la propagación del virus COVID-19 provocaron una caída inmediata de la actividad económica a una escala sin precedentes, en particular en lo que respecta a las inversiones. A la luz de estas circunstancias excepcionales creadas por esta crisis, la Comisión considera que las disposiciones del apartado 3.13 de la presente modificación pueden aplicarse a las ayudas concedidas después del 1 de febrero de 2020, siempre que se cumplan todas las condiciones y, en particular, se pueda demostrar un efecto incentivador. Dichas medidas deben perseguir el mismo objetivo que el establecido en el apartado 3.13, es decir, proporcionar un estímulo para superar una brecha de inversión acumulada en la economía debido a la crisis.
19. Por otra parte, el apoyo a la solvencia es un elemento importante para el desarrollo de actividades económicas en una amplia gama de sectores en situaciones en las que las empresas se ven afectadas por mayores ratios de deuda debido a la crisis. Dado el aumento macroeconómico global del endeudamiento, los Estados miembros pueden tratar de facilitar a las empresas el acceso a las inversiones privadas en forma de capital, al mismo tiempo que limitan los posibles efectos negativos en el mercado interior. Este apoyo puede ser un elemento importante para reforzar la recuperación económica. Habida cuenta de la complejidad y el tiempo necesarios para establecer dichos sistemas, resulta adecuado un período de aplicación más largo para este tipo de medida de apoyo a la solvencia. En este contexto, el período de aplicación de este tipo de medidas debe ampliarse al 31 de diciembre de 2023.
20. A través del Instrumento de Apoyo Técnico ⁽¹³⁾, la Comisión apoya a los Estados miembros en el diseño y la aplicación de reformas destinadas a superar el déficit de inversión y acelerar la transición ecológica y digital. Los Estados miembros pueden solicitar apoyo a través del instrumento de apoyo técnico para diseñar y poner en marcha medidas de apoyo a la solvencia.
21. En quinto lugar, la aplicación del Marco Temporal ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir aclaraciones y modificaciones adicionales relativas a otros puntos de dicho marco, especialmente en las secciones 1.3, 3.11 y 4 y añadir nuevas herramientas en las secciones 3.13 y 3.14.
22. Por consiguiente, los Estados miembros pueden contemplar la posibilidad de modificar las medidas de ayuda existentes aprobadas por la Comisión en virtud del Marco Temporal con el fin de prolongar su período de aplicación hasta el 30 de junio de 2022, permitir la reestructuración o la conversión de determinados instrumentos hasta el 30 de junio de 2023, introducir nuevas medidas de apoyo a las inversiones para lograr una recuperación sostenible hasta el 31 de diciembre de 2022 o establecer nuevas medidas de apoyo a la solvencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Los Estados miembros también pueden prever aumentar el presupuesto de las medidas existentes aprobadas a la luz de lo establecido en la sección 3.12 o introducir otras modificaciones para adaptar dichas medidas al Marco Temporal, modificado por la presente Comunicación. Esto también puede incluir una adaptación específica de las medidas de apoyo nuevas o modificadas a sectores especialmente afectados por la crisis en determinados Estados miembros, dentro de los límites del marco modificado.
23. A los Estados miembros que tengan previsto prorrogar o modificar los regímenes existentes, se les pide que notifiquen una lista con todas las medidas de ayuda existentes que tengan la intención de modificar y que aporten la información necesaria enumerada en el anexo de la presente Comunicación. De esta forma, la Comisión podrá adoptar una decisión que abarque la lista de medidas notificadas.

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57 de 18.2.2021, p. 1).

24. Por último, la Comisión considera que debería seguir aplicando las disposiciones de la Comunicación sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo («STEC») después de 2021 para permitir una transición coordinada a las prácticas normales de mercado o de adoptar regímenes específicos con arreglo a las normas aplicables cuando sea necesario. En consecuencia, prorroga hasta el 31 de marzo de 2022 la retirada temporal de todos los países de la lista de países cuyos riesgos son negociables que figura en el anexo de la STEC.
25. En la STEC se establece que los riesgos negociables no podrán cubrirse mediante un seguro de crédito a la exportación con el apoyo de los Estados miembros. Como consecuencia de la actual pandemia de COVID-19, la Comisión constató en marzo de 2020 la falta de capacidad suficiente de seguro privado para los créditos a la exportación a corto plazo en general y consideró todos los riesgos comerciales y políticos asociados a las exportaciones a los países enumerados en el anexo de la STEC como «temporalmente no negociables» hasta el 31 de diciembre de 2020 ⁽¹⁴⁾. Mediante sus Comunicaciones de 13 de octubre de 2020 y de 28 de enero de 2021, la Comisión prorrogó esta excepción temporal hasta el 30 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, respectivamente. El STEC actual expirará el 31 de diciembre de 2021 y será reemplazado por una nueva comunicación, que seguirá considerando el criterio de riesgo no negociable.
26. En el contexto de las dificultades continuadas debidas a la pandemia de COVID-19 y de conformidad con los puntos 35 y 36 de la STEC, la Comisión llevó a cabo una consulta pública para evaluar la disponibilidad de seguros de crédito a la exportación a corto plazo con el fin de determinar si la actual situación del mercado podría justificar la prórroga de la retirada de todos los países de la lista de países cuyos riesgos son negociables que figura en el anexo de la STEC más allá del 31 de diciembre de 2021.
27. Teniendo en cuenta el resultado de la consulta pública, así como las señales globales del persistente impacto perturbador de la COVID-19 en la economía de la Unión en su conjunto, la Comisión considera que una prórroga de la retirada durante un período de tres meses es una solución adecuada para permitir una transición fluida antes de que todos los países que figuran en el anexo se consideren negociables de nuevo a partir del 1 de abril de 2022. Las pruebas presentadas en la consulta por aseguradores privados y varios Estados miembros indican que los aseguradores privados empezaron a ofrecer cobertura para servir a los exportadores activos en la mayoría de los mercados pertinentes. Al mismo tiempo, los comentarios recibidos apuntan a una situación en la que la capacidad del mercado sigue siendo insuficiente para cubrir todos los riesgos económicamente justificables para las exportaciones a países de la lista de países cuyos riesgos son negociables que figura en el anexo de la STEC. En estas circunstancias, la Comisión seguirá considerando todos los riesgos comerciales y políticos asociados a las exportaciones a los países enumerados en el anexo de la STEC no son negociables temporalmente hasta el 31 de marzo de 2022 como una prórroga para garantizar una transición fluida hacia las prácticas normales del mercado o la adopción de regímenes específicos con arreglo a las normas aplicables cuando sea necesario.

2. MODIFICACIONES DEL MARCO TEMPORAL

28. Las modificaciones del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 que se enuncian a continuación surtirán efecto a partir del 18 de noviembre de 2021.
29. Se introduce el punto 14 bis siguiente:

«La Comisión reconoce que la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirla han creado circunstancias excepcionales para muchas empresas. En esta situación única, y dependiendo del caso concreto, la Comisión aclara que puede justificarse que las contribuciones propias en el sentido de los puntos 62 a 64 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (*) («Directrices de salvamento y reestructuración») se mantengan por debajo del 50 % de los costes de reestructuración, siempre que sigan siendo significativas e incluyan nueva financiación adicional en condiciones de mercado. El carácter excepcional e imprevisible de la situación actual también puede permitir excepciones al principio de “ayuda única”, de conformidad con el punto 72, letra c), de las Directrices de salvamento y reestructuración, si las nuevas dificultades se derivan de la pandemia de COVID-19 y de la recesión económica que genera, es decir, si la empresa en cuestión se ha convertido en una empresa en crisis debido a la pandemia de COVID-19 y a la consiguiente recesión económica. Para evitar dudas, debe tenerse en cuenta que siguen siendo de aplicación las restantes disposiciones de las Directrices de salvamento y reestructuración y, en particular, la necesidad de un plan de reestructuración, el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo y el reparto de cargas».

(*) Comunicación de la Comisión (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1).

⁽¹⁴⁾ Comunicación de la Comisión por la que se modifica el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DO C 101 I 28.3.2020, p. 1).

30. La nota a pie de página 19, correspondiente a la letra a. del punto 22 se sustituye por el texto siguiente:
31. «(*) Las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en virtud de la presente sección que hayan sido reembolsadas antes de la concesión de nuevas ayudas en virtud de la presente sección no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha superado el límite máximo correspondiente».
32. La letra a. del punto 22 se sustituye por el texto siguiente:
- «a. La ayuda global no supera los 2,3 millones EUR por empresa en ningún momento. (*) La ayuda puede concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo total de 2,3 millones EUR por empresa; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
- _____
- (*) Las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en virtud de la presente sección que hayan sido reembolsadas antes de la concesión de nuevas ayudas no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha superado el límite máximo correspondiente».
33. La letra d. del punto 22 se sustituye por el texto siguiente:
- «d. las ayudas se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2022; (*)
- _____
- (*) Si la ayuda consiste en ventajas fiscales, la obligación tributaria con respecto a la que se concede la ventaja tiene que haber surgido no más tarde del 30 de junio de 2022».
34. La letra a. del punto 23 se sustituye por el texto siguiente:
- «a. la ayuda global no supera los 345 000 EUR por empresa activa en los sectores de la pesca y la acuicultura (*) o los 290 000 EUR por empresa activa en la producción primaria de productos agrícolas (**); (***) la ayuda puede concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 345 000 EUR o 290 000 EUR por empresa; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
- _____
- (*) Tal como se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, p. 45).
- (**) Tal como se definen en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1).
- (***) Las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en virtud de la presente sección que hayan sido reembolsadas antes de la concesión de nuevas ayudas no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha superado el límite máximo correspondiente».
35. El punto 23 bis se sustituye por el texto siguiente:
- «Cuando una empresa opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con los puntos 22, letra a) y 23, letra a), el Estado miembro de que se trate garantizará, mediante medidas adecuadas, como la separación de la contabilidad, que el límite máximo correspondiente se respete para cada una de esas actividades y que no se supere el importe máximo total de 2,3 millones EUR por empresa. Cuando una empresa opera en los cubiertos por el punto 23, letra a), no se superará el importe máximo total de 345 000 EUR por empresa».
36. La nota a pie de página 27, correspondiente al punto 23, se sustituye por el texto siguiente:
- «(*) Las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en virtud de la presente sección que hayan sido reembolsadas antes de la concesión de nuevas ayudas en virtud de la presente sección no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha superado el límite máximo correspondiente».

37. El punto 23 ter se sustituye por el texto siguiente:
- «23ter Las medidas concedidas en virtud de la presente Comunicación en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables podrán convertirse en otras formas de ayuda, como subvenciones, siempre que la conversión tenga lugar, a más tardar, el 30 de junio de 2023 y se cumplan las condiciones de la presente sección».
38. La letra c. del punto 25 se sustituye por el texto siguiente:
- «c. La garantía se conceda a más tardar el 30 de junio de 2022;»
39. El encabezamiento de la letra d. del punto 25 se sustituye por el texto siguiente:
- «d. En el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, el importe global de los préstamos por beneficiario no superará:»
40. La letra e. del punto 25 se sustituye por el texto siguiente:
- «e. Para los préstamos con vencimiento hasta el 30 de junio de 2022, el importe del principal del préstamo puede ser superior al establecido en el punto 25, letra d., si existe una justificación adecuada, presentada a la Comisión por el Estado miembro, y siempre que esté asegurada la proporcionalidad de la ayuda y así lo demuestre el Estado miembro a la Comisión;»
41. La letra c. del punto 27 se sustituye por el texto siguiente:
- «c. Los contratos de préstamo se firman a más tardar el 30 de junio de 2022 y se limitan a un máximo de seis años, a menos que estén modulados con arreglo al punto 27, letra b.;»
42. El encabezamiento de la letra d. del punto 27 se sustituye por el texto siguiente:
- «d. en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, el importe global de los préstamos por beneficiario no superará:»
43. La letra e. del punto 27 se sustituye por el texto siguiente:
- «e. Para los préstamos con vencimiento hasta el 30 de junio de 2022, el importe del principal del préstamo puede ser superior al establecido en el punto 27, letra d., si existe una justificación adecuada, presentada a la Comisión por el Estado miembro, y siempre que esté asegurada la proporcionalidad de la ayuda y así lo demuestre el Estado miembro a la Comisión;»
44. Se incluye la siguiente letra 27 ter:
- «27 ter La Comisión considera que, en caso de que los instrumentos reembolsables concedidos en virtud de la presente sección o de las secciones 3.1 o 3.12 requieran una reestructuración, se considerará compatible si: i) se basa en un análisis económico sólido de la situación específica del caso concreto como parte de las prácticas prudenciales ordinarias; ii) respeta las condiciones de la sección aplicable, especialmente en términos de márgenes mínimos de riesgo de crédito y duración máxima, así como los requisitos de la sección 3.4, cuando proceda; iii) no conduce a un incremento del importe del préstamo concedido inicialmente; y iv) dicha reestructuración se realiza a más tardar el 30 de junio de 2023».
45. El punto 33 se sustituye por el texto siguiente:
- «33. En este contexto, la Comisión considera todos los riesgos comerciales y políticos asociados a las exportaciones a los países enumerados en el anexo de la STEC temporalmente no negociables hasta el 31 de marzo de 2022».
46. La letra a. del punto 35 se sustituye por el texto siguiente:
- «a. La ayuda se concede en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales a más tardar el 30 de junio de 2022;»
47. La letra b. del punto 37 se sustituye por el texto siguiente:
- «b. La ayuda se concede en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o anticipos reembolsables a más tardar el 30 de junio de 2022;»
48. La letra b. del punto 39 se sustituye por el texto siguiente:
- «b. La ayuda se concede en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o anticipos reembolsables a más tardar el 30 de junio de 2022;»

49. El punto 41 se sustituye por el texto siguiente:

«41. La Comisión considerará compatibles con el mercado interior, sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, los regímenes de ayuda que consistan en aplazamientos temporales del pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social aplicables a las empresas (incluidas las personas que trabajan por cuenta propia) especialmente afectadas por la pandemia de COVID-19, por ejemplo en sectores o regiones específicos o en función de su tamaño. Esto se aplica también a las medidas previstas en relación con las obligaciones fiscales y de seguridad social destinadas a aliviar las dificultades de liquidez a las que se enfrentan los beneficiarios, incluidas, entre otras, el aplazamiento de los pagos a plazos, un acceso más fácil a los planes de pago de la deuda tributaria y la concesión de períodos sin devengo de intereses, la suspensión de la recaudación de la deuda tributaria y las devoluciones de impuestos aceleradas. La ayuda se concederá antes del 30 de junio de 2022 y la fecha límite para el aplazamiento no podrá ser posterior al 30 de junio de 2023».

50. La letra c. del punto 43 se sustituye por el texto siguiente:

«c. las ayudas individuales del régimen del subsidio salarial se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2022, a los empleados que, de otro modo, habrían sido despedidos como consecuencia de la suspensión o reducción de las actividades empresariales debido a la pandemia de COVID-19 (o de las personas que trabajan por cuenta propia cuya actividad empresarial se haya visto negativamente afectada por la pandemia de COVID-19), y están sujetas a la condición de que el personal beneficiario permanezca empleado de manera continua durante la totalidad del período para el que se concede la ayuda (o sujetas a la condición de que se mantenga la actividad empresarial relevante de la persona que trabaja por cuenta propia durante la totalidad del período para el que se concede la ayuda);»

51. El punto 48 se sustituye por el texto siguiente:

«48. Las medidas de recapitalización en el contexto de la COVID-19 se concederán a más tardar el 30 de junio de 2022».

52. Se introduce el punto 77 bis siguiente:

«77 bis No obstante lo anterior, la prohibición de efectuar pagos de cupones no obligatorios no se aplica a:

- a. los instrumentos híbridos de capital emitidos al mismo tiempo (*) que el cupón de los instrumentos híbridos de capital COVID-19, con su mismo nivel de subordinación y con un cupón que no supere a este en más de 150 puntos básicos. Además, los instrumentos híbridos de capital COVID-19 deben corresponder a más del 20 % de la emisión híbrida total (**);
- b. los instrumentos híbridos de capital emitidos después de cualquier recapitalización de la COVID-19, siempre que los ingresos de dichos instrumentos se utilicen exclusivamente para reembolsar los instrumentos de recapitalización de la COVID-19 o los instrumentos híbridos de capital emitidos de conformidad con el presente punto 77 bis; y
- c. los instrumentos híbridos de capital COVID-19 siempre que sean vendidos por el Estado a inversores privados (es decir, no a autoridades públicas) a un precio igual o superior al valor nominal del instrumento híbrido más los cupones devengados no pagados, incluido el interés compuesto.

En cualquier caso, los pagos de cupones no obligatorios de instrumentos híbridos de capital COVID-19 se efectuarán antes o al mismo tiempo que cualquier pago de cupones correspondiente a instrumentos híbridos de capital que se beneficie de la supresión de la prohibición de pagos de cupones no obligatorios de conformidad con el presente punto.

Sin perjuicio de las opciones de reembolso establecidas en la letra b., en caso de reembolso parcial o total de instrumentos híbridos de capital que se beneficien de la supresión de la prohibición de pagos de cupones no obligatorios con arreglo al presente punto, el beneficiario deberá: i) reembolsar al menos el mismo importe de los instrumentos híbridos de capital COVID-19 (**); o ii) emitir al menos el mismo importe de nuevos instrumentos híbridos de capital; o iii) si no se cumplen ni i) ni ii) en un plazo de seis meses contados a partir del reembolso total o parcial de los instrumentos híbridos de capital, incrementar la remuneración de los instrumentos híbridos de capital COVID-19 pendientes, con carácter retroactivo a partir de la fecha de reembolso del instrumento de capital híbrido. En este último caso, el incremento de la remuneración se calcula como el incremento máximo (***) que puede aplicarse a lo largo de la vida de los instrumentos híbridos de capital reembolsados sobre el importe nominal de dicho instrumento (****), con un mínimo de 100 puntos básicos. Además, en caso de reembolso parcial de instrumentos híbridos de capital COVID-19 o en caso de emisión de nuevos instrumentos híbridos de capital, el importe nominal al que se aplica este incremento de la remuneración se reduce en consecuencia.

La presente excepción se aplicará a todos los instrumentos híbridos de capital mencionados anteriormente emitidos a partir del 18 de noviembre de 2021, también en el contexto de las medidas de recapitalización de la COVID-19 ya concedidas, autorizadas por la Comisión, antes de dicha fecha.

- (*) A efectos del presente punto, los instrumentos híbridos de capital emitidos hasta seis meses después de la emisión de los instrumentos híbridos de capital COVID-19 se consideran emitidos al mismo tiempo que dichos instrumentos.
- (**) Estos instrumentos híbridos de capital se tendrán en cuenta en la evaluación a que se refiere el punto 54.
- (***) Hasta el importe total de los instrumentos híbridos de capital COVID-19 existentes.
- (****) Diferencia entre los tipos máximo y mínimo de los cupones acordados contractualmente durante la vida de los instrumentos híbridos.
- (*****) Si el beneficiario reembolsa varios tramos de instrumentos híbridos de capital con tipos de interés diferentes, esta condición deberá aplicarse a cada tramo de forma independiente».

53. La letra a. del punto 87 se sustituye por el texto siguiente:

«a. La ayuda se concede a más tardar el 30 de junio de 2022 y cubre los costes fijos no cubiertos soportados durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, incluidos aquellos costes en que se incurra en una parte de dicho período (“período subvencionable”);»

54. La nota a pie de página 75, correspondiente a la letra b. del punto 87 se sustituye por el texto siguiente:

«(*) El período de referencia es un período de 2019, con independencia de que el período elegible sea en 2020, 2021 o en 2022».

55. La letra d. del punto 87 se sustituye por el texto siguiente:

«d. la ayuda global no será superior a los 12 millones EUR por empresa (*). La ayuda puede concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo total de 12 millones EUR por empresa; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;

(*) Las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en virtud de la presente sección que hayan sido reembolsadas antes de la concesión de nuevas ayudas en virtud de la presente sección no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha superado el límite máximo correspondiente».

56. Se introduce el punto 87 bis siguiente:

«87 bis Las medidas concedidas en virtud de la presente Comunicación en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables podrán convertirse en otras formas de ayuda, como subvenciones, siempre que la conversión tenga lugar, a más tardar, el 30 de junio de 2023 y se cumplan las condiciones de la presente sección».

57. Se inserta la sección siguiente:

«3.13 a la inversión hacia una recuperación sostenible

88. Los Estados miembros pueden contemplar el apoyo a la inversión privada como estímulo para superar el déficit de inversión acumulado en la economía debido a la crisis. Dicho estímulo podría facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas.

89. La Comisión considerará que dichas medidas son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La ayuda se concede en forma de régimen. El importe máximo de la ayuda individual que puede concederse por empresa no excederá, en principio, del 1 % del presupuesto total disponible para dicho régimen, salvo en situaciones que deberán ser debidamente justificadas por el Estado miembro.

- b. Los costes subvencionables solo podrán incluir los costes de inversiones en activos materiales e inmateriales. Los costes relacionados con la adquisición de terrenos solo podrán incluirse en la medida en que formen parte de una inversión para la producción de bienes o la prestación de servicios. Las inversiones financieras no son subvencionables.
- c. Los Estados miembros podrán limitar las ayudas a las inversiones que apoyan zonas económicas específicas de especial importancia para la recuperación económica. No obstante, estos límites deben concebirse de manera amplia y no dar lugar a una limitación artificial de las inversiones subvencionables o de los beneficiarios potenciales cuya consecuencia sería centrarse únicamente en un número reducido de empresas.
- d. La intensidad de la ayuda no deberá superar el 15 % de los costes subvencionables. No obstante:
- en el caso de las inversiones realizadas por pequeñas empresas (*), la intensidad de la ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales;
 - en el caso de las inversiones realizadas por otras pymes (**), la intensidad de la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales; o
 - en el caso de las inversiones en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 14 del Reglamento general de exención por categorías, con excepción del artículo 14, apartado 14, del Reglamento general de exención por categorías, la intensidad de la ayuda podrá incrementarse con la intensidad de la ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales vigente en el momento en que se conceda la ayuda en la zona de que se trate.
- e. La ayuda global concedida en virtud de la presente sección no podrá superar los 10 millones EUR por empresa en términos nominales, independientemente del instrumento de ayuda específico. No obstante, en las zonas asistidas, la ayuda global concedida con arreglo a esta sección por empresa no podrá superar el importe máximo de ayuda calculado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento general de exención por categorías, con la excepción del artículo 14, apartado 14, del Reglamento general de exención por categorías y sobre la base del mapa de ayuda aplicable, incrementado en 10 millones EUR en términos nominales, independientemente del instrumento de ayuda específico.
- f. Las ayudas pueden concederse de diversas formas, incluidas las subvenciones a fondo perdido, las subvenciones fiscales o los aplazamientos, los tipos de interés bonificados de los préstamos o las garantías. En el caso de instrumentos reembolsables, los Estados miembros podrán contemplar la posibilidad de convertirlos en subvenciones en condiciones predefinidas y sobre la base de criterios predefinidos que deben quedar establecidos en el régimen y especificados en las decisiones de concesión individuales. Los instrumentos reembolsables, como los préstamos y las garantías, deben limitarse a una duración máxima de ocho años.
90. Al sopesar los efectos positivos de la ayuda frente a sus efectos negativos sobre la competencia y el comercio, la Comisión prestará especial atención al artículo 3 del Reglamento sobre la taxonomía (UE) 2020/852, incluido el principio de “no causar daños significativos” u otras metodologías comparables. La Comisión considera que no es probable que las inversiones que perjudican significativamente a los objetivos medioambientales (***) tengan efectos positivos suficientes para compensar sus efectos negativos sobre la competencia y el comercio (****).
91. Las ayudas contempladas en la presente sección podrán añadirse a las ayudas regionales a la inversión notificables y acumularse con otros tipos de ayuda en las condiciones especificadas en el punto 20 del presente Marco Temporal. El importe total de la ayuda no podrá superar en ningún caso el 100 % de los costes subvencionables. Como consecuencia de ello, se excluye la acumulación con otros instrumentos de ayuda que permitan cubrir un déficit de financiación.
92. Las ayudas contempladas en la presente sección no pueden concederse a las empresas que ya estaban en crisis [a efectos de lo dispuesto en el “Reglamento general de exención por categorías” (****)] el 31 de diciembre de 2019. Esto no se aplica a las microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento general de exención por categorías) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento (*****) o de reestructuración (*****).
93. Las ayudas bajo esta sección pueden concederse hasta el 31 de diciembre de 2022. Quedan excluidas las ayudas para inversiones anteriores al 1 de febrero de 2020.
94. se considerará que las ayudas concedidas bajo esta sección tienen un efecto incentivador si, antes de que hayan comenzado los trabajos relativos a la inversión, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

95. No obstante lo dispuesto en el punto 94, se considerará que las medidas en forma de ventajas fiscales tienen un efecto incentivador si se cumplen las siguientes condiciones:
- a. la medida establezca un derecho a la ayuda de acuerdo con criterios objetivos y sin que el Estado miembro tenga que volver a ejercer su poder discrecional; y
 - b. el régimen de ayudas se ha aprobado y ha entrado en vigor antes de que hayan comenzado los trabajos relativos a la inversión.
96. Cuando los regímenes de apoyo a la inversión proporcionen ayuda exclusivamente en forma de garantías o préstamos, u otros instrumentos reembolsables similares, no obstante lo dispuesto en el punto 89 e, la ayuda global no podrá superar los 15 millones EUR por empresa en términos nominales y, no obstante lo dispuesto en el punto 89 d, la intensidad de ayuda no podrá superar el 30 % de los costes subvencionables. Cuando sean de aplicación las condiciones del punto 89 d, incisos i), ii) o iii), este límite podrá incrementarse de conformidad con estas disposiciones. Los regímenes contemplados en el presente punto cumplirán lo dispuesto, respectivamente, en los puntos 25, letras a) y b), 25 bis, primera y segunda frases, 27, letras a) y b), y 27 bis, primera y segunda frases. Queda excluida la acumulación con otras ayudas contempladas en la presente sección. Además, deben respetarse los puntos 29, 30 y 31. En caso de garantías, estas no podrán exceder:
- i. 90 % del principal del préstamo cuando las pérdidas se imputen proporcionalmente y en condiciones idénticas a la entidad de crédito y al Estado; o
 - ii. 35 % del principal del préstamo cuando las pérdidas se imputen primero al Estado y solo después a las entidades de crédito (es decir, una garantía de primera pérdida); y
 - iii. en los dos casos anteriores, cuando el tamaño del préstamo disminuye con el tiempo, por ejemplo, porque el préstamo comienza a reembolsarse, el importe garantizado debe disminuir proporcionalmente.
97. Los Estados miembros también pueden considerar la posibilidad de crear o modificar regímenes existentes en virtud de las normas aplicables a los proyectos relativos al medio ambiente y a la investigación, concretamente las Directrices sobre ayudas en materia de protección del medio ambiente y energía (*****) o del Marco de ayudas a la investigación, el desarrollo y la innovación (*****) para apoyar la recuperación sostenible de la economía. La Comisión considera que, a la luz de los objetivos de facilitar la rápida recuperación de la economía europea, los Estados miembros pueden contemplar temporalmente la creación de nuevos regímenes o la modificación de otros existentes que también permitan cubrir ayudas individuales de mayor envergadura con arreglo a tales directrices, sin exigir la notificación individual de las medidas. La Comisión considerará que tales regímenes de ayuda o modificaciones de regímenes existentes son compatibles cuando los límites aplicables a las notificaciones individuales se superen hasta en un 50 %, siempre que se cumplan todas las demás disposiciones de las directrices aplicables, la decisión de la Comisión que autoriza la medida se adopte antes del 1 de enero de 2023 y la ayuda individual en cuestión se concede antes del 1 de enero de 2024.

(*) En el sentido del anexo I del Reglamento general de exención por categorías.

(**) En el sentido del anexo I del Reglamento general de exención por categorías.

(***) En el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

(****) En el caso de las medidas idénticas a las medidas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia aprobados por el Consejo, el principio de “no causar daños significativos” se considera cumplido, puesto que su conformidad ya se ha verificado.

(*****) Tal como se define en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías.

(*****) Como alternativa, si han recibido ayuda de salvamento, han reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía en el momento de la concesión de la ayuda en virtud de la presente Comunicación.

(*****) Como alternativa, si han recibido ayuda de reestructuración y ya no están sujetas a un plan de reestructuración en el momento de la concesión de la ayuda en virtud de la presente Comunicación.

(*****) Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (DO C 200 de 28.6.2014, p. 1).

(*****) Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 198 de 27.6.2014, p. 1).»

58. Se inserta la sección siguiente:

«3.14 apoyo a la solvencia

98. Los Estados miembros podrán contemplar el apoyo a la recuperación económica reforzando la solvencia de las empresas. Este puede ser particularmente el caso cuando los niveles de deuda de las empresas han aumentado debido a la crisis económica, lo que puede obstaculizar nuevas inversiones y el crecimiento a largo plazo. Dichas medidas deben concebirse de manera que incentiven las inversiones privadas en empresas con potencial de crecimiento.
99. La Comisión considerará que dichas medidas son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a. El apoyo a la solvencia se presta como incentivo para las inversiones privadas en capital, deuda subordinada o cuasicapital, incluidas las aportaciones pasivas o los préstamos participativos.
 - b. Las ayudas se conceden sobre la base de un régimen, en forma de garantías públicas o medidas similares para fondos de inversión especializados como incentivo para invertir en los beneficiarios finales. Dicha inversión se realizará a través de intermediarios financieros en forma de dichos fondos de inversión seleccionados, en principio, mediante un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio. En principio, la remuneración de los gestores de dichos fondos debe basarse en el rendimiento de la cartera completa del fondo.
 - c. Los beneficiarios finales subvencionables se limitan a las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media (*).
 - d. En la medida en que las entidades de crédito actúen como intermediarios financieros en relación con las medidas adoptadas en virtud de la presente sección, por ejemplo mediante la titulización de tales inversiones para ponerlas a disposición de otros inversores, deberán compartir una parte adecuada del riesgo. Mantener al menos el 10 % del volumen de dichos instrumentos en el balance de la entidad se consideraría probablemente un reparto de riesgos adecuado.
 - e. Los sistemas admisibles deberán movilizar nuevas inversiones adicionales de inversores privados. Las decisiones de inversión deben tomarse con fines de lucro y basándose en planes empresariales o de inversión que demuestren que los beneficiarios finales subvencionables son empresas viables a largo plazo.
 - f. Todos los inversores institucionales, con independencia de su naturaleza o ubicación geográfica, podrán invertir en igualdad de condiciones en los fondos de inversión que vayan a crearse.
 - g. Las ayudas garantizan que los inversores asuman una parte adecuada del riesgo para garantizar inversiones con fines de lucro. En el caso de primeras pérdidas cubiertas por el Estado, este reparto de riesgos puede lograrse limitando el valor de dicha garantía o medida similar a un máximo del 30 % de la cartera subyacente, incluidos únicamente los importes del principal sin intereses ni pasivos accesorios.
 - h. La duración total de la garantía no supera los ocho años en total, independientemente del instrumento subyacente. En el caso de las garantías sobre deuda, no debe superar el vencimiento del instrumento de deuda subyacente. En el caso de las inversiones en capital social, la garantía no podrá cubrir las inversiones realizadas por el intermediario financiero después de la fecha especificada en el punto 101.
 - i. La movilización de la garantía está contractualmente sometida a condiciones específicas («eventos de garantía»), que pueden llegar hasta la declaración forzosa de quiebra de la empresa beneficiaria u otro procedimiento similar. Estas condiciones se deberán acordar entre las partes en el momento de la concesión de la garantía. En el caso de las garantías proporcionadas para inversiones en capital, las pérdidas admisibles solo podrán ser cubiertas por la garantía en el momento en que se disuelve el fondo y todas las inversiones de cartera se hayan cedido en condiciones de mercado.

- j. El riesgo asumido por el Estado se refleja en un rendimiento adecuado y orientado al mercado. Este rendimiento puede adoptar la forma de remuneración directa como primas de garantía o derechos a participar en los beneficios que acumularán dichos fondos, lo que dependerá también de la naturaleza del instrumento (ya se trate de préstamos subordinados o de capital propio). Deberá calibrarse teniendo en cuenta el grado de inversión de los beneficiarios finales, los tipos de instrumentos cubiertos y la duración de la protección concedida.
- k. Se aplican salvaguardias eficaces para garantizar que la ventaja quede transferida a los beneficiarios finales en la mayor medida posible.
- l. El importe total de la financiación proporcionada no supera los 10 millones EUR por empresa.
- m. Si el Estado miembro facilita a la Comisión una justificación adecuada y existen condiciones adicionales para limitar el falseamiento de la competencia, la Comisión podrá aceptar métodos de selección alternativos, importes más elevados de financiación o empresas de tamaño intermedio.

100. Las entidades financieras quedan excluidas como beneficiarios finales.

101. Las ayudas bajo esta sección pueden concederse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

102. Las ayudas contempladas en la presente sección podrán acumularse con otras ayudas, siempre que se cumplan los límites respectivos y otras condiciones aplicables a esas otras ayudas. No obstante, las ayudas contempladas en la presente sección no podrán concederse a las empresas que reciban ayudas en virtud de la sección 3.11 de la presente Comunicación.

(*) Tal como se define en el punto 52 (xxvii) de las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, DO C 19 de 22.1.2014, p. 4».

59. Los puntos 88 a 96 se reenumeran como puntos 103 a 111.

60. El punto 90 se reenumera como punto 105 y se sustituye por el texto siguiente:

«105. A más tardar el 30 de junio de 2022, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión una lista de las medidas que adopten al amparo de los regímenes aprobados en virtud de la presente Comunicación».

61. El punto 93 se reenumera como punto 108 y se sustituye por el texto siguiente:

«108. La Comisión aplica la presente Comunicación desde el 19 de marzo de 2020, habida cuenta del impacto económico de la pandemia de COVID-19, que requería una acción inmediata. La presente Comunicación está justificada por las actuales circunstancias, de carácter excepcional, y no se aplicará después las fechas especificadas en ella. La Comisión revisará todas las secciones de la presente Comunicación antes del 30 de junio de 2022 en función de consideraciones importantes de índole económica o relacionadas con la competencia. Cuando resulte útil, la Comisión también podrá facilitar otras aclaraciones sobre su planteamiento en asuntos concretos».

3. PRÓRROGA DE LA RETIRADA DE LA STEC DE LA LISTA DE PAÍSES CUYOS RIESGOS SON NEGOCIABLES

62. La Comisión considera que todos los riesgos comerciales y políticos asociados a las exportaciones a los países enumerados a continuación son no negociables temporalmente hasta el 31 de marzo de 2022.

Bélgica	Chipre	Eslovaquia
Bulgaria	Letonia	Finlandia
Chequia	Lituania	Suecia
Dinamarca	Luxemburgo	Australia
Alemania	Hungría	Canadá
Estonia	Malta	Islandia
Irlanda	Países Bajos	Japón

Grecia	Austria	Nueva Zelanda
España	Polonia	Noruega
Francia	Portugal	Suiza
Croacia	Rumanía	Reino Unido
Italia	Eslovenia	Estados Unidos de América

ANEXO

Información que debe facilitarse en la lista de medidas de ayuda existentes autorizadas en virtud del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, respecto de las cuales se notifica a la Comisión una prórroga del período de aplicación, un aumento del presupuesto y/u otras modificaciones para adaptar dichas medidas al Marco Temporal, modificado por la presente Comunicación.

Se pide a los Estados miembros que agrupen sus modificaciones utilizando esta lista en la notificación en bloque, cuando proceda.

Lista de las medidas existentes y modificación prevista

Número de ayuda estatal de la medida autorizada ⁽¹⁾	Título	Modificación notificada (puede subdividirse en modificaciones 1, 2, 3 etc.)	Punto correspondiente en el Marco Temporal para las modificaciones previstas	Confirmación de que no hay otras modificaciones de la medida existente	Base jurídica nacional de la modificación

⁽¹⁾ Si la medida ha sido modificada, indíquese el número de la ayuda estatal de la decisión de autorización inicial.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10374 — BAIN CAPITAL / HITACHI METALS)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 473/02)

El 6 de octubre de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10374. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

—————

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10280 — ABP/Slaney/Linden)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 473/03)

El 2 de julio de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10280. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

23 de noviembre de 2021

(2021/C 473/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1259	CAD	dólar canadiense	1,4324
JPY	yen japonés	129,36	HKD	dólar de Hong Kong	8,7744
DKK	corona danesa	7,4364	NZD	dólar neozelandés	1,6241
GBP	libra esterlina	0,84185	SGD	dólar de Singapur	1,5381
SEK	corona sueca	10,1330	KRW	won de Corea del Sur	1 340,60
CHF	franco suizo	1,0492	ZAR	rand sudafricano	17,8490
ISK	corona islandesa	147,60	CNY	yuan renminbi	7,1943
NOK	corona noruega	10,0710	HRK	kuna croata	7,5240
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 069,18
CZK	corona checa	25,445	MYR	ringit malayo	4,7277
HUF	forinto húngaro	370,91	PHP	peso filipino	57,119
PLN	esloti polaco	4,7119	RUB	rublo ruso	84,5002
RON	leu rumano	4,9495	THB	bat tailandés	37,275
TRY	lira turca	14,1306	BRL	real brasileño	6,3298
AUD	dólar australiano	1,5581	MXN	peso mexicano	23,7773
			INR	rupia india	83,8395

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2021/C 473/05)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Lituania*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de los diseños de todas las monedas nuevas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Lituania.

Tema de la conmemoración: Dzūkija (de la serie «Regiones etnográficas de Lituania»).

Descripción del motivo: El motivo representa un escudo de armas con un soldado con armadura que sostiene una alabarda en su mano derecha y apoya su brazo izquierdo en un escudo báltico de plata. El escudo de armas, sujeto por dos lince, está colocado sobre un travesaño. Debajo cuelga una cinta con la inscripción latina EX GENTE BELLICOSISSIMA POPULUS LABORIOSUS [DE UNA TRIBU MUY BELICOSA (SURGE) UN PUEBLO OPEROSO].

La composición está rodeada por las inscripciones LIETUVA (LITUANIA) y DZŪKIJA, el año de emisión (2021) y la marca de ceca de la Fábrica de la Moneda de Lituania. Rolandas Rimkūnas es el autor del motivo.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 500 000 monedas.

Fecha de emisión: Tercer trimestre de 2021.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2021/C 473/06)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Finlandia*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de los diseños de todas las monedas nuevas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Finlandia

Tema de la conmemoración: Centenario de la autonomía de las islas Åland

Descripción del motivo: El tema de la moneda es el paisaje del archipiélago compuesto por formas en relieve. La mitad inferior del motivo presenta una escala con señales náuticas, la proa de una embarcación y una mano que sostiene una brújula. La línea media horizontal del motivo muestra un horizonte marino. La mitad superior del motivo presenta cielo y nubes. En la parte inferior, en un semicírculo, aparece la inscripción «AHVENANMAAN ITSEHALLINTO 100 VUOTTA» («Centenario de la autonomía de las islas Åland», en finés). En la parte superior, en un semicírculo, aparece la inscripción «ÅLANDS SJÄLVSTYRELSE 100 ÅR» («Centenario de la autonomía de las islas Åland», en sueco). En el centro hay dos puntos destacados en forma de diamante entre los textos, uno a la izquierda y otro a la derecha. Sobre los diamantes, en el lado derecho, figura la inscripción «2021 FI» y, en el lado izquierdo, la marca de ceca de la Fábrica de Moneda de Finlandia.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 800 000 monedas

Fecha de emisión: Otoño de 2021

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2021/C 473/07)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Portugal*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de los diseños de todas las monedas nuevas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Portugal

Tema de la conmemoración: Juegos Olímpicos de Tokio

Descripción del motivo: El motivo representa los símbolos del Comité Olímpico portugués y había obtenido la aprobación del Consejo en 2020, ya que inicialmente su emisión estaba prevista a mediados de 2020. Sin embargo, la Casa da Moeda y el Comité Olímpico acordaron aplazar su emisión para ajustarse al nuevo calendario de los Juegos, del 23 de julio al 8 de agosto de 2021, debido a la pandemia de COVID-19. Por este motivo, se han actualizado algunos detalles del diseño de la inscripción, en concreto el formato abreviado de dos dígitos para el año 2020 (utilizando un apóstrofo: «Tóquio'20»), seguido del año de emisión, 2021, y, por último, el nombre del autor que aparece junto a la marca de ceca.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 510 000 monedas

Fecha de emisión: Mediados de 2021.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2021/C 473/08)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Malta*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de los diseños de todas las monedas nuevas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Malta

Tema de la conmemoración: Templos prehistóricos malteses de Tarxien (de la serie Patrimonio Mundial de la UNESCO)

Descripción del motivo: El motivo muestra un detalle de la estructura prehistórica. En la parte superior figura la inscripción «TARXIEN TEMPLES 3600-2500 BC». En la parte inferior figura el nombre del país emisor, «MALTA», y debajo el año de emisión, «2021».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 181 000 monedas

Fecha de emisión: Octubre de 2021.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatoria de propuestas 2022 — EAC/A09/2021

Programa Erasmus+

(2021/C 473/09)

1. Introducción y objetivos

La presente convocatoria de propuestas se basa en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece «Erasmus+», el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte ⁽¹⁾. El programa Erasmus+ abarca el período 2021-2027. Los objetivos del programa Erasmus+ figuran en el artículo 3 del Reglamento.

2. Acciones

La presente convocatoria de propuestas abarca las siguientes acciones del programa Erasmus+:

Acción clave 1 (AC1): Movilidad educativa de las personas

- Movilidad de las personas en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud
- Actividades de participación juvenil
- DiscoverEU: Acción para la inclusión
- Intercambios virtuales en los ámbitos de la educación superior y la juventud

Acción clave 2 (AC2): Cooperación entre organizaciones e instituciones

- Asociaciones para la cooperación:
 - Asociaciones de cooperación
 - Asociaciones a pequeña escala
- Asociaciones de excelencia:
 - Centros de excelencia profesional
 - Academias de Profesores Erasmus+
 - Acción Erasmus Mundus
- Asociaciones para la innovación:
 - Alianzas para la innovación
 - Proyectos con visión de futuro
- Desarrollo de capacidades en la educación superior, la educación y la formación profesionales, la juventud y el deporte
- Acontecimientos deportivos europeos sin ánimo de lucro

(1) DO L 189 de 28.5.2021, p. 1.

Acción clave 3 (AC3): Respaldo al desarrollo de políticas y a la cooperación

— Juventud Europea Unida

Acciones Jean Monnet:

— Acción Jean Monnet en el ámbito de la educación superior

— Acción Jean Monnet en los demás campos de la educación y la formación

3. Admisibilidad

Cualquier entidad pública o privada que trabaje en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte podrá solicitar financiación con cargo al programa Erasmus+. Además, los grupos de jóvenes que trabajan en el ámbito de la juventud, aunque no sea necesariamente en el marco de una organización juvenil, podrán solicitar financiación para movilidad por motivos de aprendizaje de jóvenes o trabajadores del ámbito de la juventud, para actividades de participación juvenil y para la acción para la inclusión DiscoverEU.

Los siguientes países pueden participar plenamente en todas las acciones del programa Erasmus+ ^(?):

— los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea y los países y territorios de ultramar;

— los terceros países asociados al programa:

— los países de la AELC y del EEE: Islandia, Liechtenstein y Noruega,

— los países candidatos a la adhesión a la UE: Macedonia del Norte, Serbia y Turquía ^(?).

Además, algunas acciones del programa Erasmus+ están abiertas a organizaciones de terceros países no asociados al programa.

Véase la guía del programa Erasmus+ 2022 para más detalles sobre las modalidades de participación.

4. Presupuesto y duración de los proyectos

El presupuesto total destinado a esta convocatoria de propuestas se estima en 3 179 millones EUR:

Educación y formación:	EUR	2 813,11 millones
Juventud:	EUR	288,13 millones
Deporte:	EUR	51,89 millones
Jean Monnet:	EUR	25,8 millones

El presupuesto total asignado a la convocatoria, así como su reparto, son indicativos y pueden ser modificados a reserva de una modificación del programa de trabajo anual de Erasmus+. Se invita a los solicitantes a consultar regularmente el programa de trabajo anual de Erasmus+ y sus modificaciones, publicados en:

https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/documents/annual-work-programmes_es

con respecto al presupuesto disponible para cada acción incluida en la convocatoria.

La cuantía de las becas concedidas y la duración de los proyectos varían según el tipo de proyecto y el número de socios que participen.

Los beneficiarios podrán declarar costes por el trabajo realizado por voluntarios en la ejecución de una acción o un programa de trabajo sobre la base de costes unitarios autorizados y definidos en la Decisión C(2019) 2646 de la Comisión. Véase la guía del programa Erasmus+ para las instrucciones detalladas sobre la admisibilidad de los costes de voluntarios.

^(?) A las actividades Jean Monnet pueden concurrir organizaciones de todo el mundo.

^(?) A reserva de la firma de los Acuerdos de Asociación bilaterales.

5. Plazo para la presentación de las solicitudes

Todos los plazos de presentación de las solicitudes especificados se expresan en hora de Bruselas,

Acción clave 1	
Movilidad de las personas en el ámbito de la educación superior	23 de febrero a las 12.00 h
Movilidad de las personas en los ámbitos de la educación y la formación profesionales, la educación escolar y la educación de adultos	23 de febrero a las 12.00 h
Movilidad internacional con participación de terceros países no asociados al programa	23 de febrero a las 12.00 h
Acreditaciones Erasmus en educación y formación profesionales, educación escolar y educación de adultos	19 de octubre a las 12.00 h
Acreditaciones Erasmus en el ámbito de la juventud	19 de octubre a las 12.00 h
Movilidad de las personas en el ámbito de la juventud	23 de febrero a las 12.00 h
Movilidad de las personas en el ámbito de la juventud	4 de octubre a las 12.00 h
Acción para la inclusión DiscoverEU	4 de octubre a las 12.00 h
Intercambios virtuales en los ámbitos de la educación superior y la juventud	20 de septiembre a las 17.00 h
Acción clave 2	
Asociaciones de cooperación en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, excepto las presentadas por ONG europeas	23 de marzo a las 12.00 h
Asociaciones de cooperación en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud presentadas por ONG europeas	23 de marzo a las 17.00 h
Asociaciones de cooperación en el ámbito del deporte	23 de marzo a las 17.00 h
Asociaciones a pequeña escala en los ámbitos de la educación escolar, la educación y la formación profesionales, la educación de adultos y la juventud	23 de marzo a las 12.00 h
Asociaciones a pequeña escala en los ámbitos de la educación escolar, la educación y la formación profesionales, la educación de adultos y la juventud	4 de octubre a las 12.00 h
Asociaciones a pequeña escala en el ámbito del deporte	23 de marzo a las 17.00 h
Centros de excelencia profesional	7 de septiembre a las 17.00 h
Academias de Profesores Erasmus+	7 de septiembre a las 17.00 h
Acción Erasmus Mundus	16 de febrero a las 17:00 h
Alianzas para la innovación	15 de septiembre a las 17.00 h
Proyectos con visión de futuro	15 de marzo a las 17.00 h
Desarrollo de capacidades en el ámbito de la educación superior	17 de febrero a las 17:00 h
Desarrollo de capacidades en el ámbito de la educación y la formación profesionales	31 de marzo a las 17.00 h
Desarrollo de capacidades en el ámbito de la juventud	7 de abril a las 17.00 h
Desarrollo de capacidades en el ámbito del deporte	7 de abril a las 17.00 h
Acontecimientos deportivos europeos sin ánimo de lucro	23 de marzo a las 17.00 h

Acción clave 3	
Juventud Europea Unida	22 de marzo a las 17.00 h
Acciones y redes Jean Monnet	1 de marzo a las 17.00 h

Véase la guía del programa Erasmus+ para más detalles sobre la presentación de solicitudes.

6. Más información

Las condiciones detalladas de la presente convocatoria de propuestas, incluidas las prioridades, figuran en la guía del programa Erasmus+ para 2022 en la siguiente dirección de Internet:

<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/programme-guide>

La guía del programa Erasmus+ forma parte integrante de la presente convocatoria de propuestas, a la cual se aplican plenamente las condiciones de participación y financiación que en ella se indican.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10523 — Nordic Capital / Rothschild / TA Associates / RLDatix)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 473/10)

1. El 16 de noviembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Nordic Capital X Limited («Nordic Capital», Jersey),
- Five Arrows Managers LLP (Reino Unido) y Five Arrows Managers (USA) LLC (Estados Unidos) («Five Arrows»), ambas bajo el control de Rothschild & Co S.C.A. («Rothschild», Francia),
- TA Associates Management, L.P. («TA Associates», Estados Unidos),
- Datix (Holdings) Limited («RLDatix», Reino Unido).

Nordic Capital, Five Arrows y TA Associates adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de RLDatix.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Nordic Capital: fondo de capital inversión centrado principalmente en inversiones en los sectores de sanidad, tecnología y pagos, servicios financieros, servicios industriales y a las empresas, y productos de consumo en la región nórdica y en determinados países del norte de Europa,
- Rothschild: grupo de asesoramiento financiero que ofrece asesoramiento en materia de fusiones y adquisiciones, estrategia y financiación, así como soluciones de gestión de patrimonio e inversiones a grandes instituciones, familias, particulares y gobiernos, en todo el mundo,
- TA Associates: asesor de inversiones de los fondos de TA Associates, inversor en los sectores de tecnología, servicios financieros, sanidad, consumidores y servicios a las empresas en Norteamérica,
- RLDatix: proveedor de un conjunto de programas informáticos de seguridad de los pacientes basados en la nube. Recientemente, RLDatix adquirió Allocare, proveedor de soluciones laborales centrado en apoyar las necesidades operativas y administrativas de los profesionales sanitarios en todos los entornos de la atención sanitaria.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ^(?), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10523 — Nordic Capital / Rothschild / TA Associates / RLDatix

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

^(?) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10475 — United Group / Wind Hellas)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 473/11)

1. El 16 de noviembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- United Group B.V. («United Group», Países Bajos).
- Wind Hellas («Wind», Grecia).

United Group adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Wind.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- United Group: prestación de servicios de telecomunicaciones y medios de comunicación en Europa Sudoriental. Desde noviembre de 2020, United Group tiene actividades en Grecia y Chipre a través de su filial propiedad al 100 % Nova Telecommunication S.M.S.A. (antes Forthnet), una empresa de telecomunicaciones que presta servicios de telefonía y banda ancha fijas en Grecia y de televisión de pago en Grecia y Chipre. United Group se encuentra bajo el control exclusivo en última instancia de BC Partners LLP, una empresa de inversiones de capital a escala mundial.
- Wind: prestación de servicios telefonía móvil y fija y de internet, y de manera marginal, servicios minoristas de televisión de pago en Grecia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10475 — United Group / Wind Hellas

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

**DECISIÓN POR LA QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL
TRAS LA RETIRADA DE LA NOTIFICACIÓN POR EL ESTADO MIEMBRO**

AYUDA ESTATAL — Polonia

(Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)

Comunicación de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del TFUE – Retirada de la notificación

**Ayuda estatal SA.51987 (2019/C) (ex 2018/N) – Polonia – Red de calefacción urbana – Tarnobrzeg;
SA.52084 (2019/C) (ex 2018/N) – Red de calefacción urbana – Ropczyce; SA.52238 (2019/C) (ex
2018/N) – Red de calefacción urbana – Lesko; SA.54236 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción
urbana – Dębica; y SA.55273 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción urbana – Ustrzyki Dolne**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 473/12)

La Comisión ha decidido concluir el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108, apartado 2, del TFUE, incoado el 25 de octubre de 2019 ⁽¹⁾ con respecto a las medidas arriba citadas ya que Polonia retiró sus notificaciones el 21 de abril de 2020 y el 11 de junio de 2021.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión en los asuntos SA.51987 (2019/C) (ex 2018/N) – Polonia – Red de calefacción urbana – Tarnobrzeg; SA.52084 (2019/C) (ex 2018/N) – Red de calefacción urbana – Ropczyce; SA.52238 (2019/C) (ex 2018/N) – Red de calefacción urbana – Lesko; SA.54236 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción urbana – Dębica; y SA.55273 (2019/C) (ex 2019/N) – Red de calefacción urbana – Ustrzyki Dolne (DO C 411 de 6.12.2019, p. 6).

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10513 — ACCIAIERIA ARVEDI / FINARVEDI / ACCIAI SPECIALI TERNI / THYSSENKRUPP STAINLESS / THYSSENKRUPP STAINLESS TURKEY METAL SANAYI VE T)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 473/13)

1. El 17 de noviembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Acciaieria Arvedi S.p.A. («Acciaieria Arvedi», Italia), bajo el control de Finarvedi S.p.A. (Italia).
- Acciai Speciali Terni S.p.A. («AST», Italia).
- ThyssenKrupp Stainless GmbH (Alemania), bajo el control de AST;
- ThyssenKrupp Stainless Turkey Metal Sanayi ve Ticaret A.S. (Turquía), bajo el control de AST.

Acciaieria Arvedi adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de AST, Thyssenkrupp Stainless GmbH y Thyssenkrupp Stainless Turkey Metal Sanayi ve Ticaret A. S.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Acciaieria Arvedi: fabricación y venta de productos de acero al carbono, tales como bobinas de acero al carbono, tubos de acero al carbono soldados y tubos de acero al carbono trefilados en frío y tubos de acero inoxidable soldados, además de otras actividades en el sector del acero.
- AST, Thyssenkrupp Stainless GmbH y Thyssenkrupp Stainless Turkey Metal Sanayi ve Ticaret A.S.: fabricación, distribución y suministro de determinados productos de acero inoxidable, tales como chapas o bobinas de acero estándar o a medida de todas las clases de acero inoxidable, tubos soldados y perfiles rectangulares para varios sectores, por ejemplo, automoción, producción de energía, industria siderúrgica, conservación de alimentos y mercado de la construcción.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10513 — ACCIAIERIA ARVEDI / FINARVEDI / ACCIAI SPECIALI TERNI / THYSSENKRUPP STAINLESS / THYSSENKRUPP STAINLESS TURKEY METAL SANAYI VE T

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

N.º Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M. 10504 — EQT/H&F/Zooplus)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 473/14)

1. El 15 de noviembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- EQT Fund Management S.à.r.l («EQT», Luxemburgo), parte del grupo EQT (Suecia).
- Hellman & Friedman LLC («H&F», Estados Unidos).
- Zooplus AG («Zooplus», Alemania).

H&F y EQT adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Zooplus.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- EQT: fondo de inversión que forma parte del grupo EQT, cuyas empresas de cartera tienen actividades a escala mundial en variados sectores, por ejemplo, asistencia sanitaria, servicios, bienes de consumo, energía y medio ambiente, etc.
- H&F: inversión de capital inversión a escala mundial en diversos sectores, por ejemplo, programas informáticos y tecnología, servicios financieros, asistencia sanitaria, productos de consumo y comercio minorista, y otros servicios a las empresas.
- Zooplus: comercio electrónico minorista de suministros para animales de compañía, con actividades en la mayoría de los Estados miembros de la UE. Zooplus explota una serie de tiendas virtuales localizadas y transnacionales que venden suministros de mascotas para perros, gatos, aves, caballos, pequeños animales y animales de acuario. Su gama de productos abarca, en particular, alimentos para animales de compañía y accesorios para estos animales, por ejemplo, rascadores para gatos, cestas de transporte, juguetes, yacijas y golosinas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10504 — EQT/H&F/ZOOPLUS

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

N.º Fax +32 22964301

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES